



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 4 de mayo de 1988

Núm. 100

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 29.211

LEY 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctrina del Tribunal Constitucional ha venido delimitando y profundizando en los principios que deben informar el derecho administrativo sancionatorio y que, simultáneamente, representan las garantías de los ciudadanos en un Estado social y democrático de Derecho. Entre esos principios, en el plano disciplinario administrativo al igual que en el penal, están los de legalidad y tipicidad que derivan del artículo 25 de la Constitución.

En el Derecho agrupado bajo la rúbrica genérica de lo Social la normativa sancionatoria venía dispersa en numerosas disposiciones, la mayoría reglamentarias, aprobadas por Decreto o simple Orden ministerial cuya vigencia se mantiene en principio por considerarse válidas con arreglo al sistema de producción de normas del ordenamiento jurídico preconstitucional. Por el contrario, el Real Decreto 2347/1985, de 4 de diciembre, que desarrollaba el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, fue declarado nulo por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 10 de noviembre de 1986, por estimarlo contrario a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad, como norma post-constitucional que incumplía el artículo 25.1 de la Constitución.

Se plantea, pues, la necesidad de promulgar una norma con rango de Ley que desarrolle las infracciones y sanciones administrativas en el orden laboral, estableciendo en ella los tipos y sanciones que el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores enuncia a título general.

Y a esa necesidad se unen razones de oportunidad y conveniencia, como son las de agrupar e integrar en un texto único, en una ley general, las diferentes conductas reprochables contrarias al orden social -expresión y delimitación que se toma en paralelo con la establecida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial-, producidas en el área del empleo, con inclusión obviamente de las transgresiones relativas a los instrumentos jurídicos y medidas económicas para su fomento, y prestaciones de desempleo, así como en las áreas o capítulos de seguridad social, migración y emigración, y trabajo de extranjeros.

Ciertamente, con ello se consigue un avance innegable de homogeneización en la normativa social y, concretamente, en el tratamiento unitario de su parte sancionadora, sin que pueda pretenderse una uniformidad total que, además, tampoco parece posible por la singularidad de las materias agrupadas.

De otra parte, en materia laboral se resuelve directamente el largo debate de la tutela por la Administración de los convenios colectivos, al incluirlos expresamente, o sus cláusulas normativas -en expresión derivada del artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores, y consagrada en la doctrina del Tribunal Constitucional y en la Jurisprudencia de los Tribunales del Orden Social-, y de acuerdo con los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por España.

En materia de sanciones, si bien se mantiene el límite máximo actual de 15.000.000 de pesetas, se prevé la posibilidad de una

actualización por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en atención a la evolución del IPC; al propio tiempo se redistribuyen las competencias para la imposición de sanciones, incrementando los niveles decisorios atribuidos a las primeras instancias de la Administración Laboral del Estado, y, en su caso, de las correspondientes a las Comunidades Autónomas que tengan competencias transferidas en materia de ejecución de la legislación laboral.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en los convenios 81 y 129 de la OIT, ratificados respectivamente por el Estado Español por Instrumentos de 14 de enero de 1960 y de 11 de marzo de 1971, se recogen las funciones de advertencia y recomendación de la Inspección de Trabajo, con el fin de potenciar las actuaciones preventivas, de asistencia y asesoramiento, de la Administración Social.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Infracciones en el orden social.

1. Constituyen infracciones administrativas en el orden social las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

2. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad al procedimiento administrativo especial en esta materia, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

3. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2. Sujetos responsables de la infracción.

Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción de la presente Ley y, en particular, las siguientes:

1. El empresario en la relación laboral.
2. Los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados, beneficiarios y peticionarios de las prestaciones de Seguridad Social, así como las Mutuas Patronales, en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social.
3. Los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena, solicitantes y perceptores de prestaciones y, en general, las personas físicas o jurídicas, respecto de la normativa de colocación y fomento del empleo y formación profesional ocupacional, así como de protección por desempleo.
4. Los transportistas, agentes, consignatarios, representantes, trabajadores y, en general, las personas físicas o jurídicas que intervengan en operaciones de emigración y movimientos migratorios.
5. Los empresarios y trabajadores por cuenta propia respecto de la normativa sobre trabajo de extranjeros.
6. Las Cooperativas con respecto a sus socios trabajadores y socios de trabajo, conforme a la Ley de Cooperativas.

Artículo 3. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad

judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento.

2. De no haberse estimado la existencia de delito la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

3. En todo caso deberán cumplirse de modo inmediato las medidas administrativas adoptadas para salvaguardar la seguridad e higiene de riesgo inminente.

Artículo 4. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones en el orden social a que se refiere la presente Ley, prescriben a los tres años contados desde la fecha de la infracción, salvo en materia de Seguridad Social y de protección por desempleo en que el plazo de prescripción es de cinco años.

CAPITULO II

Infracciones laborales

Artículo 5. Concepto.

Son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia laboral, de seguridad e higiene y salud laborales, tipificadas y sancionadas de conformidad a la presente Ley.

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL

Artículo 6. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el centro de trabajo.
2. No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.
3. No entregar al trabajador puntualmente el recibo de salarios o utilizar sin previa autorización recibos de salarios distintos al modelo oficial.
4. No poner a disposición de los trabajadores a domicilio el documento de control de la actividad laboral que realicen.
5. Cualesquiera otras que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

Artículo 7. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el trabajador.
2. No consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador.
3. La transgresión de las normas y los límites legales o paccionados en materia de jornada, horas extraordinarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, tiempo de trabajo a que se refiere la sección 5.ª capítulo II, título I del Estatuto de los Trabajadores y artículo 22 de la misma Ley.
4. La modificación de las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por el empresario según lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades o supuestos distintos de los previstos legal o reglamentariamente o superando los límites temporales fijados.
6. La transgresión de los derechos de información, audiencia y consulta de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
7. La transgresión de los derechos de los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales en materia de crédito de horas retribuidas y locales adecuados para el desarrollo de sus actividades, así como de tabloneros de anuncios, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
8. La vulneración de los derechos de las secciones sindicales en orden a la recaudación de cuotas, distribución y recepción de información sindical, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
9. Establecer condiciones de trabajo inferiores a las reconocidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy graves, de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 8. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.
2. La cesión de trabajadores en los términos prohibidos por la legislación vigente.
3. El cierre de empresa o el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización de la Autoridad Laboral, cuando fuere preceptiva.
4. La transgresión de las normas sobre trabajo de menores del artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores.
5. Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de reunión de los trabajadores, de sus representantes y de las secciones sindicales, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
6. La vulneración del derecho de asistencia y acceso a los centros de trabajo, en los términos establecidos por el artículo 9.1 c) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas.
7. La transgresión de los deberes materiales de colaboración que impongan al empresario las normas reguladoras de los procesos electorales a representantes de los trabajadores.
8. La transgresión de las cláusulas normativas sobre materia sindical establecidas en los convenios colectivos.
9. La negativa del empresario a la reapertura del centro de trabajo en el plazo establecido, cuando fuera requerida por la Autoridad Laboral competente en los casos de cierre patronal.
10. Los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores en huelga por otros no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento.
11. Los actos del empresario que fueren contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores.
12. Las decisiones unilaterales del empresario que impliquen discriminaciones desfavorables por razón de edad o cuando contengan discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORALES

Artículo 9. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta de limpieza de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
2. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
3. No comunicar a la Autoridad Laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe aclarar o cumplimentar, siempre que el centro de trabajo no emplee más de veinticinco trabajadores y no se trate de industria peligrosa, insalubre o nociva, por sus elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
4. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales, siempre que aquél carezca de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

Artículo 10. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No realizar los preceptivos reconocimientos médicos, iniciales y periódicos, a los trabajadores.
2. No comunicar a la Autoridad Laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que el centro ocupe más de veinticinco trabajadores o se trate de industria peligrosa, insalubre o nociva, por sus elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
3. Falta de constitución o irregularidades graves en el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa conforme a la legislación vigente.

4. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales.

5. Dar ocupación a trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando sufran dolencias o defectos físicos declarados o se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

6. No tener constituidos los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad e higiene, o transgredir los derechos de estos órganos y, en general, de los representantes de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

7. El incumplimiento de la obligación de elaborar el Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas.

8. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales, siempre que aquél cree un riesgo grave, referidas a formación en materia de seguridad e higiene e información sobre riesgos y medidas preventivas.

9. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales siempre que aquél cree un riesgo grave para la integridad física o salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de:

- Comunicación, cuando proceda legalmente, a la Autoridad Laboral de sustancias, agentes o procesos utilizados en las empresas.

- Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo.

- Prohibiciones o limitaciones respecto de operaciones, procesos y uso de agentes en los lugares de trabajo.

- Limitaciones respecto del número de trabajadores que pueden quedar expuestos a determinados agentes.

- Límites de exposición a los agentes nocivos.

- Utilización de modalidades determinadas de muestreo, medición y evaluación de resultados.

- Medidas de protección colectiva o individual.

- Señalización de seguridad y etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, en cuanto éstas se manipulen o empleen en el proceso productivo.

- Servicios y medidas de higiene personal.

- Vigilancia de la salud de los trabajadores, y

- Registro de los niveles de exposición, listas de trabajadores expuestos y expedientes médicos.

Artículo 11. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. La inobservancia de la normativa vigente relativa a la protección de los períodos de embarazo y lactancia.

2. La inobservancia de la normativa vigente relativa a trabajos prohibidos a los menores.

3. No paralizar o suspender, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de forma inmediata, los trabajos o tareas que se realicen sin observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo aplicables y que, a juicio de la Inspección, implique probabilidad seria y grave de accidente para los trabajadores.

4. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales siempre que aquél cree un riesgo grave e inminente para la integridad física o salud de los trabajadores afectados.

CAPITULO III

Infracciones en materia de Seguridad Social

Artículo 12. *Concepto.*

Son infracciones en materia de Seguridad Social las acciones y omisiones de los distintos sujetos responsables, a que se refiere el artículo 2.2, contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema de la Seguridad Social, tipificadas y sancionadas como tales en la presente Ley.

SECCIÓN 1.^a INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS O ASIMILADOS

Artículo 13. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. No conservar, durante cinco años, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas o variaciones que, en su caso, se produjeran en relación con dichas materias, así como los documentos de cotización y los recibos justificativos del pago de salarios y del pago delegado de prestaciones.

2. No exponer, en lugar destacado del centro de trabajo, dentro del mes siguiente a aquél al que corresponda el ingreso de las cuotas, el ejemplar del documento de cotización o copia autorizada del mismo o, en su caso, no entregar la documentación aludida a los Delegados de personal o Comités de Empresa.

3. No comunicar, en tiempo y forma, las bajas de los trabajadores que cesen en el servicio a la empresa, así como las demás variaciones que les afecten.

4. No facilitar a las Entidades correspondientes los datos que estén obligados a proporcionar u omitirlos o consignarlos inexactamente.

5. No comunicar a la entidad correspondiente el cambio del documento de asociación para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 14. *Infracciones graves.*

1. Son infracciones graves:

1.1 Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social; no comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación, y las variaciones de datos u otras obligaciones establecidas reglamentariamente en materia de inscripción de empresas e identificación de centros de trabajo.

1.2 No solicitar, en tiempo y forma, la afiliación inicial, así como no comunicar en iguales términos el alta de cada trabajador que ingresa a su servicio.

1.3 No disponer en el centro de trabajo o no llevar en orden y al día el Libro de Matrícula de Personal o, en su caso, el sistema de documentación cuya utilización hubiera sido autorizada para sustituir dicho Libro.

1.4 No presentar, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización cuando no se ingresen en tiempo las cuotas de la Seguridad Social, ni se haya solicitado aplazamiento de pago.

1.5 No ingresar, en la forma y plazo procedente, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una situación extraordinaria de la empresa y no haya efectuado la presentación prevista en el número anterior.

1.6 Incumplir las obligaciones derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social.

1.7 Formalizar la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio en entidad distinta de la que legalmente corresponda.

2. A los efectos de la presente Ley se asimilan a las infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social las producidas respecto de otras cotizaciones que recaude el Sistema de Seguridad Social.

Artículo 15. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. Dar ocupación como trabajadores a beneficiarios de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social.

2. Retener indebidamente, no ingresándola dentro del plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores, o efectuar descuentos, no ingresándolos, superiores a los legalmente establecidos.

3. Incurrir en connivencia con sus trabajadores o con los demás beneficiarios para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos correspondan.

4. Pactar con sus trabajadores de forma individual o colectiva la obligación por parte de ellos de pagar total o parcialmente la prima o parte de cuotas a cargo del empresario, o bien su renuncia a los derechos que les confiere el Sistema de la Seguridad Social.

5. Incrementar indebidamente la cotización del trabajador a los efectos de conseguir mejoras en las prestaciones.

6. Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización que ocasionen deducciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social.

SECCIÓN 2.^a INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES O ASIMILADOS, BENEFICIARIOS Y PETICIONARIOS

Artículo 16. *Infracciones leves.*

Es infracción leve el no facilitar a la Entidad correspondiente o a la empresa, cuando le sean requeridos, los datos necesarios para su afiliación o su alta en la Seguridad Social y, en su caso, las

alteraciones que en ellos se produjeran y, en general, el incumplimiento de los deberes de carácter informativo.

Artículo 17. Infracciones graves.

Es infracción grave efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones, siempre que exista la incompatibilidad, legal o reglamentariamente establecida.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las actuaciones dirigidas a obtener, fraudulentamente, prestaciones o pensiones indebidas o superiores a las que en cada caso les correspondan, o a prolongar el disfrute de éstas indebidamente, mediante la aportación de datos o documentos falsos en las solicitudes o la omisión de declaraciones reglamentariamente obligatorias u otros incumplimientos que ocasionen percepciones fraudulentas con cargo a la Seguridad Social.

SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES DE LAS MUTUAS PATRONALES DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 19. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. No cumplir las obligaciones formales relativas a diligencia, remisión y conservación de libros, documentos, boletines de cotización y relación nominal de trabajadores, así como de los boletines estadísticos.
2. Incumplir las obligaciones formales establecidas sobre inscripción, registro y conservación de documentos y certificados, en materia de reconocimientos médicos obligatorios.
3. No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando éstos tengan carácter leve.
4. No informar a los empresarios asociados, trabajadores y órganos de representación del personal, y a las personas que acrediten un interés personal y directo, acerca de los datos a ellos referentes que obren en la Entidad.

Artículo 20. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No llevar al día y en la forma establecida los libros obligatorios, así como los libros oficiales de contabilidad o sistema contable autorizado, de conformidad con el Plan General de Contabilidad y normas presupuestarias de la Seguridad Social.
2. Aceptar la asociación de empresas no incluidas en el ámbito territorial o funcional de la Entidad sin estar autorizadas, o bien que no protejan a la totalidad de sus trabajadores con la Entidad; no aceptar toda proposición de asociación que formulen los empresarios comprendidos en su ámbito de actuación, y concertar convenios de asociación de duración superior a un año.
3. No observar las normas relativas a la denominación y su utilización, y a la constitución y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
4. No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, cuando tengan carácter grave, muy grave o produzcan la muerte del trabajador.
5. No cumplir la normativa establecida respecto de constitución y cuantía en materia de fianza, gastos de administración, reservas obligatorias, así como la falta de remisión dentro de plazo al organismo competente del balance anual, memoria y cuenta de resultados, y presupuestos de ingresos y gastos debidamente aprobados y confeccionados.
6. No facilitar al organismo competente y, en todo caso, a los Servicios Comunes y Entidades Gestoras, cuantos datos soliciten en materia de colaboración, ni coordinar la actuación de la Entidad con dichos organismos en materia de gestión de servicios sociales u otras materias en las que colaboren las Mutuas Patronales, así como la negativa a expedir a los empresarios asociados los certificados del cese de la asociación.
7. Dar publicidad o difundir públicamente informaciones y datos referidos a su actuación, sin la previa autorización del órgano superior de vigilancia y tutela.
8. No solicitar en tiempo y forma establecidos las autorizaciones preceptivas en materia de inversiones, contratación con terceros, revalorización de activos y actualización de balances, y cualesquiera otras en materia económico-financiera en que así lo exijan las disposiciones en vigor.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. No tener como único objeto el de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesio-

nales; llevar a cabo operaciones distintas de aquéllas a las que debe reducir su actividad; aceptar la asociación de empresas que deben cubrir las contingencias obligatoriamente con la Entidad Gestora, e insertar en los convenios de asociación condiciones que se opongan a las normas de Seguridad Social y de las que regulan la colaboración en la gestión de las Mutuas Patronales.

2. No contribuir en la medida que proceda al sostenimiento de los Servicios Comunes de la Seguridad Social y no cumplir las obligaciones que procedan en materia de reaseguro o del sistema de compensación de resultados establecidos.

3. Aplicar epígrafes de la tarifa de primas o, en su caso, las adicionales que procedan, distintas de las que sean preceptivamente obligatorias, según las actividades y trabajos de cada empresa, así como promover u obtener el ingreso de cantidades equivalentes o sustitutorias de las cuotas de la Seguridad Social por procedimientos diferentes a los reglamentarios.

4. Concertar, utilizar o establecer servicios sanitarios, de prevención de accidentes, de recuperación o de rehabilitación propios o de terceros, sin la previa autorización del organismo competente.

5. Exigir a las empresas asociadas, al convenir la asociación, el ingreso de cantidades superiores al importe anticipado de un trimestre de las correspondientes cuotas en concepto de garantía, o bien exigir dicho ingreso más de una vez.

6. Ejercer la colaboración en la gestión con ánimo de lucro; no aplicar el patrimonio estrictamente al fin social de la Entidad; distribuir beneficios económicos entre los asociados, con independencia de su naturaleza; afectar los excedentes anuales a fines distintos de los reglamentarios; y continuar en el ejercicio de la colaboración cuando concurren causas de disolución obligatoria sin comunicarlo al órgano competente.

SECCIÓN 4.ª INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS QUE COLABORAN VOLUNTARIAMENTE EN LA GESTIÓN

Artículo 22. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. No llevar en orden y al día la documentación reglamentariamente exigida.
2. No dar cuenta, semestralmente, al Comité de Empresa de la aplicación de las cantidades percibidas para el ejercicio de la colaboración.

Artículo 23. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No mantener las instalaciones sanitarias propias en las condiciones exigidas para la prestación de la asistencia.
2. No coordinar la prestación de asistencia sanitaria con los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.
3. Prestar la asistencia sanitaria con personal ajeno a los Servicios de la Seguridad Social, salvo autorización al efecto.
4. Conceder prestaciones en tiempo, cuantía o forma distintos a los reglamentariamente establecidos.
5. No ingresar las aportaciones establecidas para el sostenimiento de los Servicios Comunes.
6. No llevar en su contabilidad una cuenta específica que recoja todas las operaciones relativas a la colaboración.

Artículo 24. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Ejercer las funciones propias del objeto de la colaboración sin previa autorización.
2. Continuar en el ejercicio de la colaboración después de la pérdida de los requisitos mínimos exigibles.
3. Destinar los excedentes de la colaboración a fines distintos de la mejora de las prestaciones.
4. No aplicar a los fines exclusivos de la colaboración, incluyendo en ella la mejora de las prestaciones, las cantidades deducidas de la cuota reglamentaria.

CAPITULO IV

Infracciones en materia de empleo y prestaciones de desempleo

Artículo 25. Concepto.

Son infracciones en materia de colocación y empleo y protección por desempleo las acciones u omisiones de los sujetos a quienes se refiere el artículo 2.3, tipificadas y sancionadas de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

SECCIÓN 1.^a INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS EN MATERIA DE EMPLEO, AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN GENERAL, Y FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 26. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. No comunicar a la Oficina de Empleo las contrataciones realizadas en los supuestos en que estuviere establecida esa obligación.
2. No comunicar a la Oficina de Empleo la terminación de los contratos de trabajo, en los supuestos en que estuviere prevista tal obligación.
3. No hacer constar en los anuncios que hagan las agencias o empresas dedicadas a la selección de trabajadores el número de la oferta en la Oficina de Empleo y la identificación de ésta.
4. Hacer publicidad de una oferta de trabajo sin que haya sido visada previamente por el Instituto Nacional de Empleo.
5. La falta de registro en la Oficina de Empleo del contrato de trabajo en los casos en que estuviere establecida la obligación de registro.

Artículo 27. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. Contratar directamente a un trabajador sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, salvo los casos excluidos legalmente de tal obligación.
2. No comunicar a la Oficina de Empleo, con carácter previo, la convocatoria pública para celebrar pruebas objetivas de acceso a la empresa.
3. No informar las empresas de selección de sus tareas al Instituto Nacional de Empleo.
4. El incumplimiento de las medidas de reserva, duración o preferencia en el empleo dictadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores.
5. No notificar a la representación legal de los trabajadores de las contrataciones de duración determinada que se celebren.

Artículo 28. *Infracciones muy graves.*

1. Ejercer las actividades de mediación privada en la colocación, de cualquier clase y ámbito funcional, que tenga por objeto la contratación laboral de todo tipo, prohibidas en el párrafo primero del artículo 16.2 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.
2. Establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión de ofertas de trabajo o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones favorables o adversas para el acceso al empleo por motivos de sexo, raza, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia y parentesco u origen social.
3. Obtener o disfrutar indebidamente de exenciones, bonificaciones o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, subvenciones, u otras ayudas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional, establecidas para las distintas modalidades de contratación o programas de apoyo a la creación de empleo.
4. La no aplicación o las desviaciones en la aplicación de las ayudas de fomento del empleo, bonificaciones o subvenciones a la contratación laboral, así como a la formación profesional ocupacional concedidas, financiadas o garantizadas, en todo o en parte, por el Estado.

SECCIÓN 2.^a INFRACCIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Artículo 29. *Infracciones de los empresarios.*

Constituyen infracciones de los empresarios en materia de prestaciones por desempleo:

1. Leves:
 - No facilitar a las Entidades de la Seguridad Social o al Instituto Nacional de Empleo la documentación que estén obligados a proporcionar, consignar inexactamente los datos, certificaciones o declaraciones que presenten, o no cumplimentar éstos con arreglo a las normas procedentes.
2. Graves:
 - 2.1 No entregar al trabajador, en tiempo y forma, el certificado de empresa y cuantos documentos sean precisos para la tramitación de la prestación por desempleo.
 - 2.2 No cotizar por la contingencia de desempleo en el tiempo y cuantía legalmente establecidos.
 - 2.3 No proceder en tiempo y cuantía al pago delegado de la prestación por desempleo.
 - 2.4 No abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores cuando la empresa hubiera sido declarada responsable de la obligación.

3. Muy graves:

3.1 El falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente prestaciones por desempleo.

3.2 La connivencia con los trabajadores para la obtención indebida por parte de éstos de las prestaciones de desempleo, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, así como dar ocupación a trabajadores titulares de las prestaciones por desempleo cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social. Se presumirá que existe connivencia en el caso de que los trabajadores perceptores de prestaciones no hayan sido inscritos en el Libro de Matricula con carácter previo a su entrada en el trabajo.

3.3 La simulación de la contratación laboral con la finalidad de que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente las prestaciones de desempleo.

3.4 La reanudación total o parcial del trabajo en los casos de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizados en expediente de regulación de empleo, si los trabajadores continúan cobrando fraudulentamente la prestación por desempleo.

SECCIÓN 3.^a INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE EMPLEO, PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 30. *Infracciones de los trabajadores.*

Constituyen infracciones de los trabajadores:

1. Leves:

No comparecer, sin causa justificada, previo requerimiento, ante la Entidad Gestora.

2. Graves:

2.1 Negarse a participar en acciones de promoción, formación, reconversión profesionales, salvo causa justificada.

2.2 Rechazar una oferta de empleo adecuada o negarse a participar en los trabajos de colaboración social o en programas de empleo, salvo causa justificada. A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por empleo adecuado aquel que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto.

3. Muy graves:

3.1 Compatibilizar el percibo de prestaciones con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente. En el caso del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios, se entenderá que el trabajador ha compatibilizado el percibo de la prestación con el trabajo por cuenta ajena o propia cuando los días trabajados no hayan sido declarados en la forma prevista en su normativa específica de aplicación.

3.2 Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que les correspondan.

3.3 La connivencia con el empresario para la obtención indebida de prestaciones por desempleo.

3.4 La no aplicación, o la desviación en la aplicación, de las ayudas, en general, de fomento del empleo percibidas por los trabajadores.

CAPITULO V

Infracciones en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros

SECCIÓN 1.^a INFRACCIONES EN MATERIA DE EMIGRACIÓN Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNOS

Artículo 31. *Concepto.*

Son infracciones en materia de emigración y movimientos migratorios laborales las acciones u omisiones de los sujetos a quienes se refiere el artículo 2.4 tipificadas y sancionadas de conformidad a la presente Ley.

Artículo 32. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. La modificación de las condiciones de la oferta para emigrar, una vez autorizada administrativamente, si no causa perjuicio grave para los emigrantes.
2. No presentar los contratos de trabajo para su visado por la autoridad laboral, o no entregar al trabajador la copia del contrato ya visado.
3. La inaplicación de los descuentos establecidos para el transporte de los emigrantes.

Artículo 33. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. La difusión por cualquier medio de ofertas de trabajo para el extranjero sin la obtención de la preceptiva autorización administrativa.
2. La modificación de las condiciones de la oferta para emigrar, una vez autorizada administrativamente, si causa perjuicio grave para los emigrantes.
3. La ocultación, falsificación o rectificación de cláusulas sustanciales de un contrato ya visado.
4. La realización de operaciones de transporte de emigrantes por empresas que carezcan de la preceptiva licencia o autorización especial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como el impago del «canon de repatriación» establecido legalmente.
5. El desplazamiento del trabajador al país de acogida sin la documentación necesaria o la retención injustificada por la empresa de dicha documentación.
6. La contratación de marinos españoles por cuenta de empresas armadoras extranjeras realizada por personas o entidades no autorizadas por la autoridad laboral para realizar ese cometido.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. El establecimiento de cualquier tipo de agencias de reclutamiento de emigrantes.
2. La simulación o engaño en el reclutamiento o en la contratación de los emigrantes.
3. El abandono de trabajadores emigrantes en país extranjero por parte del empresario contratante o de sus representantes autorizados.
4. El cobro a los trabajadores de comisión o precio por su reclutamiento.
5. La obtención fraudulenta de ayudas a la emigración y movimientos migratorios interiores, ya sean individuales o de reagrupación familiar, o la no aplicación o aplicación indebida de dichas ayudas.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES EN MATERIA DE PERMISO DE TRABAJO DE EXTRANJEROS**Artículo 35. Infracciones.**

Serán consideradas conductas constitutivas de infracción muy grave las de:

1. Los empresarios que utilicen trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, o su renovación, incurriendo en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros que hayan ocupado.
2. Los extranjeros que ejerzan en España cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia, sin haber obtenido el preceptivo permiso de trabajo, o no haberlo renovado.
3. Las de las personas físicas o jurídicas que promuevan, medien o amparen el trabajo de los extranjeros en España sin el preceptivo permiso de trabajo.

CAPITULO VI**Sancciones****SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES SOBRE SANCCIONES A LOS EMPRESARIOS Y, EN GENERAL, A OTROS SUJETOS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE TRABAJADORES O ASIMILADOS****Artículo 36. Criterios de graduación de las sanciones.**

1. Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores afectados en su caso, perjuicio causado, cantidad defraudada, como circunstancias que puedan atenuar o agravar la infracción cometida.
2. En las infracciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, a efectos de graduación de las sanciones, se tendrán en cuenta, además, las condiciones, formas y modalidades que se aprecien en la ejecución de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo; la permanencia o transitoriedad de los riesgos y peligros inherentes a dichas actividades; las medidas o elementos de protección colectiva o individual adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas en orden a la prevención de tales riesgos y peligros.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, las sanciones podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo.

2. Las faltas leves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 5.000 a 10.000 pesetas; en su grado medio, de 10.001 a 25.000 pesetas; y en su grado máximo, de 25.001 a 50.000 pesetas.

3. Las faltas graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 50.001 a 100.000 pesetas; en su grado medio, de 100.001 a 250.000 pesetas, y en su grado máximo, de 250.001 a 500.000 pesetas.

4. Las faltas muy graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 500.001 a 2.000.000 de pesetas; en su grado medio, de 2.000.001 a 8.000.000 de pesetas; y en su grado máximo, de 8.000.001 a 15.000.000 de pesetas.

Artículo 38. Reincidencia.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas en los apartados anteriores podrá incrementarse hasta el duplo del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope máximo de 15.000.000 de pesetas.

SECCIÓN 2.ª NORMAS ESPECÍFICAS**SUBSECCION 1.ª SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORALES****Artículo 39. Suspensión o cierre de centro de trabajo.**

El Gobierno, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad e higiene y salud laborales podrá acordar la supresión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Artículo 40. Responsabilidad empresarial.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 42 a 44 del Estatuto de los Trabajadores determinan la responsabilidad de los empresarios afectados en los términos allí establecidos.

Los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad responden del incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad e higiene durante el periodo de vigencia de la contrata, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo del empresario principal, aun cuando afecte a los trabajadores del contratista o subcontratista.

Artículo 41. Normas jurídico-técnicas.

Las infracciones a las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo, pero que no tuviesen la calificación directa de normativa laboral, reglamentaria o paccionada en materia de seguridad e higiene y salud laborales, serán consideradas como transgresión a esta normativa a los efectos de declaración de los derechos de los trabajadores en materia de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y seguridad social.

SUBSECCION 2.ª SEGURIDAD SOCIAL**Artículo 42. Mutuas Patronales.**

1. La Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y siempre que las circunstancias que concurren en la infracción así lo aconsejen, podrá acordar la aplicación a las Mutuas Patronales de las medidas que a continuación se señalan, con independencia de las sanciones que puedan imponerse a las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 37:

1.1 La intervención temporal de la entidad, en caso de infracción calificada de grave.

1.2 La remoción de sus órganos de gobierno, juntamente con la intervención temporal de la entidad, o bien el cese de aquéllas en la colaboración, en caso de infracción calificada de muy grave.

2. Si los empresarios promotores de una Mutua Patronal realizasen algún acto en nombre de la entidad antes de que su constitución haya sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sin que figure inscrita en el correspondiente Registro, o cuando falte alguna formalidad que le prive de existencia en derecho y de personalidad en sus relaciones jurídicas con terceros, los que de buena fe contraten con la Mutua Patronal no tendrán acción contra ésta, pero sí contra los promotores. En este supuesto la responsabilidad de los promotores por dichos actos será ilimitada y solidaria. En tales casos, los empresarios promoto-

res de la Mutua Patronal serán sujetos responsables asimismo de las infracciones comprendidas en la Sección 3.^a del capítulo III.

Artículo 43. Sanciones a los Empresarios que colaboran voluntariamente en la gestión.

Con independencia de las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 37, siempre que las circunstancias del caso lo requieran, en beneficio de la corrección de deficiencias observadas en la propuesta elevada al órgano directivo responsable de la vigilancia, dirección y tutela de la Seguridad Social, se podrán aplicar, además, las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal de la autorización para colaborar por plazo de hasta cinco años.
2. Retirada definitiva de la autorización para colaborar con la pérdida de la condición de Entidad Colaboradora.

Artículo 44. Otras responsabilidades.

Las sanciones que puedan imponerse a los distintos sujetos responsables, se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a los mismos, de acuerdo con los preceptos de la Ley General de la Seguridad Social y de sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

SUBSECCION 3.^a EMPLEO, AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO, FORMACION OCUPACIONAL Y PROTECCION POR DESEMPLEO

Artículo 45. Sanciones accesorias a los empresarios.

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 37, los empresarios que hayan cometido infracciones graves o muy graves:

1. Perderán automáticamente las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción.
2. Podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período máximo de un año.
3. En los supuestos previstos en el artículo 29.3, en caso de insolvencia del trabajador para devolver las cantidades indebidamente percibidas, responderá subsidiariamente de dicha deuda.
4. En los supuestos previstos en el artículo 28.4 queda obligado, en todo caso, a la devolución de las cantidades no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

SUBSECCION 4.^a SANCIONES A LOS TRABAJADORES, SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES

Artículo 46. Sanciones en materia de empleo, formación profesional ocupacional, ayudas para fomento del empleo, protección por desempleo y Seguridad Social.

1. Las infracciones de los trabajadores se sancionarán:
 - 1.1 Las leves, con pérdida de la prestación, subsidio o pensión durante un mes.
 - 1.2 Las graves, tipificadas en el artículo 17, con pérdida de la prestación o pensión durante un período de tres meses.

Las infracciones al artículo 30.2.1, con seis meses de pérdida de la prestación o subsidio por desempleo.

La reincidencia de las infracciones señaladas en el artículo 30.2.1 y las infracciones tipificadas en el apartado 2.2 del mismo precepto, con extinción de la prestación o subsidio por desempleo.

La inscripción como desempleados de los trabajadores que incurran en las infracciones señaladas en los apartados 1 y 2 del artículo 30.2 quedará en todo caso sin efecto, determinando la pérdida de los derechos que, como demandantes de empleo, tuvieran reconocidos.
 - 1.3 Las muy graves, con pérdida de la pensión durante un período de seis meses o con extinción de la prestación o subsidio por desempleo.
- Igualmente, se les podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año.
2. Las sanciones a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
 3. No obstante las sanciones anteriores, en el supuesto de que la transgresión de las obligaciones afecten al cumplimiento y conservación de los requisitos que dan derecho a la prestación, podrá la Entidad Gestora suspender cautelarmente la misma, hasta que la resolución administrativa sea definitiva.
 4. La imposición de las sanciones por infracciones leves y graves corresponde a la Entidad Gestora; la de las muy graves compete a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes

Artículo 47. Atribución de competencias sancionadoras.

1. Las infracciones serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los Directores Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 1.000.000 de pesetas; por el Director general competente por razón de la materia, hasta 5.000.000 de pesetas; por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social hasta 10.000.000 de pesetas; y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, hasta 15.000.000 de pesetas.

2. La atribución de competencias a que se refiere el apartado anterior no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las autoridades sanitarias.

3. Asimismo, tampoco afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las Autoridades laborales de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.

4. En materia de sanciones a los trabajadores o asimilados, peticionarios y beneficiarios de prestaciones o subsidios y pensiones se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2.

Artículo 48. Actuaciones de advertencia y recomendación.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en los artículos 17.2 del Convenio 81 de la OIT y artículo 22.2 del Convenio 129 de la OIT, ratificados por el Estado Español por Instrumentos de 14 de enero de 1960 y 11 de marzo de 1971, respectivamente, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y siempre que no se deriven daños ni perjuicios directos a los trabajadores, podrá advertir y aconsejar, en vez de iniciar un procedimiento sancionador; en estos supuestos dará cuenta de sus actuaciones a la Autoridad laboral competente.

Artículo 49. Infracciones por obstrucción de la labor inspectora.

1. Las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos tienen encomendadas los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Controladores Laborales, serán constitutivas de obstrucción a la labor inspectora, que se calificará como grave, excepto aquellos supuestos que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de obligaciones de información, comunicación o comparecencia, que se calificarán como leves.

2. Los supuestos de resistencia reiterada, coacción, amenaza, violencia, desacato, o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Controladores Laborales serán considerados como infracción muy grave.

3. Las obstrucciones a la actuación inspectora serán sancionadas conforme a lo establecido en la presente Ley.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en caso necesario la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar de la Autoridad competente o de sus agentes el auxilio oportuno para el normal ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII

Procedimiento sancionador

Artículo 50. Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51. Principios de tramitación.

1. El procedimiento se ajustará a los siguientes trámites:
 - a) Se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de actuaciones practicadas de oficio, por propia iniciativa o mediante denuncia, o a instancia de persona interesada.
 - b) El acta será notificada al sujeto responsable, quien dispondrá de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, ante la autoridad competente para dictar resolución.
 - c) Transcurrido el plazo de alegaciones y previas las diligencias que estime necesarias, se dará nueva audiencia por término de ocho días al interesado, siempre que de las diligencias practicadas se desprenda la existencia de hechos distintos a los incorporados en el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente.

2. El procedimiento de imposición de sanciones a que se refiere el artículo 46, y para las sanciones leves y graves, se iniciará directamente por la Entidad Gestora, dándose audiencia al interesado.

Artículo 52. Contenido de las actas.

1. En las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se reflejarán:

a) Los hechos constatados por el Inspector actuante, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción y graduación de la sanción.

b) La infracción presuntamente cometida con expresión del precepto vulnerado.

c) La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación.

2. Las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se extiendan con arreglo a los requisitos establecidos en el apartado anterior estarán dotadas de presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en la misma, que hayan sido constatados por el Inspector actuante, salvo prueba en contrario.

Artículo 53. Recursos.

Contra las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 37 de la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los trabajadores extranjeros en España, la exigencia del permiso de trabajo a los ciudadanos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas tendrá el contenido y alcance previstos en el Real Decreto 1099/1986, de 26 de mayo, en tanto subsista la normativa transitoria contenida en los artículos 56, 57 y 58 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley y, en particular:

— El artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

— Los artículos 60 y 193 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

— El artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

— Los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, por la que se modifica el título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

— Los artículos 55 y 56 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

Segunda.—El Gobierno dictará el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones previstas en la presente Ley, rigiendo entretanto las normas vigentes en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «BOE» núm. 91, de fecha 15 de abril de 1988.)

Ministerio del Interior

Núm. 29.210

RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, sobre declaración de datos por las Empresas de juego.

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar exige cumplimentar una serie de datos que deben ser comunicados a la Comisión Nacional del Juego por parte de las Empresas que regula dicho Reglamento, que en unos casos son comunes, tales como los contenidos en las letras a), b), c) y e) del apartado 7.º del artículo 35, y en otros específicos, tal como los contenidos en las letras d) y f) de dicho artículo para las Empresas operadoras, los contenidos en el apartado 8 del artículo 7.º para las Empresas fabricantes e importadoras de material de juego, así como los del apartado 3 del artículo 8.º, para las Empresas comercializadoras y distribuidoras de material de juego.

A su vez, el Reglamento recoge que para el cumplimiento de aquellas obligaciones la Comisión Nacional del Juego normalizará un impreso en que aquellos se reflejen y básicamente los referidos a datos estadísticos, al tiempo que el artículo 35 señala el período a que se deben contraer estos datos y el criterio para señalar cuándo deben ser remitidos a la Comisión Nacional del Juego.

En su consecuencia, resulta necesario dar las oportunas instrucciones para normalizar los impresos referidos a datos estadísticos, así como la forma de cumplimentarlos, procedimiento y plazo para su entrega a la Comisión Nacional del Juego, a cuyo fin la Comisión Nacional del Juego resuelve:

1. Las Empresas fabricantes e importadoras de material de juego, las dedicadas a su comercialización y distribución, las de servicios técnicos, las Empresas operadoras, así como los empresarios de salones recreativos, vendrán obligados a cumplimentar en la forma que se prevé en la presente Resolución, los datos siguientes recogidos en el apartado 7 del artículo 35:

a) Justificación bastante del pago de la licencia fiscal de impuesto industrial.

b) Mantenimiento o modificación de los datos que motivaron la inscripción registral.

c) Mantenimiento de la cuantía de la fianza exigible mediante certificación expedida al efecto por la Caja General de Depósitos.

e) Pago, en su caso, de la tasa fiscal sobre el juego devengada en el mismo año.

2. Las Empresas fabricantes e importadoras de material de juego, a su vez, deberán comunicar a la Comisión Nacional del Juego estadísticas relacionadas con las máquinas producidas y/o importadas, según tipos y modelos.

3. Las Empresas de comercialización y distribución de material de juego igualmente vendrán obligadas, a su vez, a comunicar a la Comisión Nacional del Juego las estadísticas relacionadas con transacciones comerciales reflejando estos datos por cada tipo y modelo de máquina.

4. Las Empresas operadoras vendrán obligadas, a su vez, a comunicar a la Comisión Nacional del Juego las máquinas que tengan en explotación.

5. Las Empresas de salones recreativos vendrán igualmente obligadas a comunicar a la Comisión Nacional del Juego el número de máquinas instaladas por cada tipo en cada salón recreativo de que sean titulares.

6. Los datos a que se refieren los apartados anteriores se enviarán al Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego, calle Zurbano, 73, planta primera, 28010 Madrid, dentro del mes de abril de cada año. Los datos comunes a que se hace referencia en el apartado primero deberán ser referidos al último día del mes de marzo y los datos contenidos en los apartados siguientes cerrados, en todo caso, a 31 de diciembre del año anterior.

7. Para la declaración de datos comunes y particulares a que se ha hecho referencia se utilizará el modelo de impreso que se incorpora a la presente Resolución.

8. Transitoriamente y para el año 1988, y teniendo en cuenta las disposiciones transitorias del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar en cuanto al plazo de un año que allí se establece para que los distintos tipos de Empresas que se reglamentan, se ajusten a los requisitos exigidos en el mismo, se habilita el mes de julio para la presentación de los datos a los que se hace referencia en la presente Resolución correspondientes a 1987. Los Empresarios titulares de salones recreativos y las Empresas de comercialización y distribución de material de juego que por razón de los trámites de inscripción en el Registro Especial correspondiente no pudieran cumplimentar en dicho mes la totalidad de los datos comunes a que se hace referencia en el apartado primero de la presente Resolución, en relación con el artículo 35 del Reglamento, los completarán en la declaración de datos en el año 1989.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Subsecretario, José Luis Martín Palacin.

A N E X O

Ficha normalizada de datos a remitir a la Comisión Nacional del Juego por las Empresas reguladas en el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (artículo 35.7, en relación con los artículos 7.º y 8.º del Reglamento)

1. Datos referidos a la Empresa

- 1.1 Denominación
1.2 Domicilio
1.3 Tipo de actividad
1.4 Código de identificación fiscal (NIF)
1.5 Número de inscripción en la Seguridad Social
1.6 Titular de la Empresa o persona que ostenta su representación
1.7 DNI
1.8 Componentes de la Sociedad: Don, DNI, %

1.9 Personal administrativo Personal técnico, Otros

2. Datos comunes a cumplimentar por las Empresas

- 2.1 Está al corriente de la correspondiente licencia fiscal: SI/NO. Indicar rúbrica
2.2 Se ha producido modificación de los datos que motivaron la inscripción: SI/NO. (En caso afirmativo, unir en hoja aparte los datos que hayan resultado modificados.)
2.3 Se mantiene la cuantía de la fianza exigible: SI/NO. (Unir certificación de la Caja General de Depósitos.)
2.4 Está al corriente de la tasa fiscal sobre el juego devengada en el primer trimestre del mismo año: SI/NO.

(SI/NO, táchese lo que no proceda)

3. A cumplimentar por las Empresas fabricantes e importadoras de material de juego

- 3.1 Número total de máquinas fabricadas e importadas en el año anterior. De tipo A, mod. (f) (i)
De tipo B, mod. (f) (i)
De tipo C, mod. (f) (i)

(f = fabricación; i = importación)

4. A cumplimentar por las Empresas distribuidoras y comercializadoras de material de juego

- 4.1 Número total de transacciones comerciales durante el año anterior (compra, «leasing», alquiler). De tipo A, B, C

5. A cumplimentar por las Empresas operadoras, casinos de juego y buques autorizados

- 5.1 Número total de máquinas en explotación instaladas a 31 del mes de diciembre anterior. De tipo A, B, C buques/casinos (bc) (sbc)

(bc = bares y cafeterías; sbc = salones, bingos, buques y casinos)

6. A cumplimentar por las Empresas titulares de salones recreativos

- 6.1 Número total de máquinas en explotación instaladas a 31 del mes de diciembre anterior por cada salón de que se es titular: Salón recreativo, mod. (f) (i)
Salón recreativo, mod. (f) (i)

..... a de de 19.....

(Firmado y sellado)

Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego. Calle Zurbano, 73, 28010 Madrid.

(Del "BOE" núm. 91, de fecha 15 de abril de 1988.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 32.242

RESOLUCION por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el oleoducto Miranda-Zaragoza, en los términos municipales de Remolinos, Alcalá de Ebro y Tauste, de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 30 de marzo de 1988, el Consejo de Ministros declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el oleoducto Miranda-Zaragoza, en los términos municipales de Remolinos, Alcalá de Ebro y Tauste, de la provincia de Zaragoza, previa la correspondiente información pública. Las obras del referido oleoducto fueron declaradas de utilidad pública por Real Decreto 664 de 1987, de 15 de abril ("BOE" de 25 de mayo).

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de los derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como puntos de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o interés sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente, o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Los levantamientos tendrán lugar los próximos días 23 y 24 de mayo, en el Ayuntamiento de Remolinos; 25 de mayo, en el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, y los días 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo y 1 de junio, en el Ayuntamiento de Tauste, lo que se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los casos de titular desconocido o paradero ignorado.

En el expediente expropiatorio, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 27 de abril de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza Núm. 33.249

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión celebrada el pasado día 29 de abril, acordó aprobar lo siguiente:

Primero. — Concertar una operación de préstamo, por un importe de 10.000 millones de pesetas, con el Sumitomo Bank.

Segundo. — El importe de dicho préstamo se destinará a la amortización anticipada de préstamos concertados reglamentariamente, destinados en su día a la financiación de inversiones, y el resto a la financiación de nuevas inversiones incluidas en el presupuesto de 1988.

Tercero. — El referido préstamo se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.^a Plazo: Nueve años.
- 2.^a Amortización: Anual vencida.
- 3.^a Interés: 6,45 %, pagadero por anualidades vencidas.
- 4.^a Comisión de apertura: 0,50 %.
- 5.^a Comisión de coordinación: Un millón de pesetas.
- 6.^a Cláusula de indexación: Los pagos, tanto de amortización como de intereses, vendrán indexados por el cambio de paridad peseta-franco suizo entre el día de disposición de préstamo y el día del pago en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 431.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el expediente de proyecto de contrato de préstamo se expone al público para reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil a la aparición de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El expediente queda de manifiesto en las dependencias de Intervención, donde podrá examinarse.

Zaragoza, 2 de mayo de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 32.521

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para el ámbito de los terrenos sitos en calle Méndez Núñez, número 14, conforme al proyecto redactado de oficio por el Servicio de Planeamiento.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 766.760-87 durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 17.482

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 212 de 1988, promovido por Agrupación Ornitológica de Zaragoza, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 24 de abril de 1987, que aprobó el acta de liquidación 70-87, y contra acuerdo de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 28 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de alzada. (Expediente 4.999-87.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de marzo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Magistratura de Trabajo núm. 5 Núm. 30.069

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 20 de 1988, seguida en esta Magistratura a instancia de María-Pilar Figueras Arévalo, contra Hogar del Pescador, S. L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Tendrá lugar en esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 2), a las 9.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 5 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación.

3.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa de la Magistratura con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.^a Dicho remate podrá cederse a tercero en los términos legales.

5.^a El depositario de los bienes objeto de subasta es don José-María Ferrer Vicente, con domicilio en avenida de Navarra, núm. 40, de Zaragoza. Bienes que se subastan:

1. Tres expositores frigoríficos para alimentos, marca "Gayc", patente modelo de utilidad número 275465. Valorados en 600.000 pesetas.

2. Una plancha de cuatro fuegos, accionada a gas. Valorada en 70.000 pesetas.

3. Una cafetera de dos brazos, marca "Faema Ariete", núm. 87277. Valorada en 80.000 pesetas.

4. Una caja registradora electrónica, marca "Casio", mod. TK-2000-Serial, número 6303464. Valorada en 40.000 pesetas.

5. Una vitrina frigorífica, marca "Iarp". Valorada en 200.000 pesetas.

6. Una freidora marca "Jemy". Valorada en 120.000 pesetas.

7. Un molinillo de café sin marca. Valorado en 12.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 15 de abril de 1988. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

SECCION SEXTA

BELMONTE DE GRACIAN Núm. 30.689

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo estado, nivelado en ingresos y gastos, asciende a 4.490.968 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Belmonte de Gracián, 20 de abril de 1988. — El alcalde.

CASPE Núm. 32.200

Don Lindorfo Teixeira Ferreira solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria taller para trabajos de ferralla, con emplazamiento en calle C, sin número (junto a campo de fútbol Los Rosales), de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 27 de abril de 1988. — El alcalde.

GELSA Núm. 31.058

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 1988, aprobó el proyecto de la obra de rehabilitación de la Casa Ayuntamiento, redactado por el arquitecto don Joaquín Ezequiel Sampietro, de Zaragoza, y visado por el Colegio de Arquitectos en 8 de marzo de 1988, siendo sus importes los siguientes: 18.393.443 pesetas de ejecución material y 22.440.000 pesetas de presupuesto de contrata, más los derechos honorarios del arquitecto y del aparejador, lo que hace un presupuesto probable de 24.280.654 pesetas.

Por el plazo de veinte días, a efectos de su examen y, en su caso, de presentación de reclamaciones u observaciones, se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Gelsa, 22 de abril de 1988. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 30.776

Plantilla de personal de este Ayuntamiento, que se publica íntegramente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por el Pleno en sesiones extraordinarias de 23 de febrero y 9 de marzo de 1988:

Funcionarios de carrera

Denominación de la plaza, número de plazas, grupo, escala, subescala, clase y categoría

Secretario. 1. A. Habilitación nacional. Secretaría. Entrada (vacante). Interventor. 1. A. Habilitación nacional. Intervención. Tesorería. Entrada (vacante).

Oficial técnico administrativo (a extinguir). 1. B. Administración general. Técnica.

Administrativo. 2. C. Administración general. Administrativa.

Auxiliar. 1. D. Administración general. Auxiliar.

Ordenanza. 1. E. Administración general. Subalterna.

Alguacil-voz pública. 1. E. Administración general. Subalterna.

Conserje. 2. E. Administración general. Subalterna.

Auxiliar Policía municipal. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Policía local. Auxiliar Policía municipal.

Maestro de obras. 1. D. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Maestro.

Operario de obras. 2. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.

Operario servicios múltiples. 2. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.

Operario electricidad y fontanería. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.

Operario limpieza. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.

Personal laboral fijo

Una auxiliar administrativa. (Excedente hasta 14 de agosto de 1989.)

Una monitora de deportes. (Excedente hasta 14 de febrero de 1989.)

Personal laboral temporal

Denominación del puesto de trabajo, número de puestos, titulación exigida, duración del contrato y observaciones

Arquitecto técnico. 1. Diplomado universitario. 3 años. Vacante.

Monitores de educación. 2. Licenciados universitarios. 9 meses. Final del contrato, 30 de junio de 1988.

Puericultoras. 2. Diplomado universitario. 3 meses. Vacantes.

Animadora sociocultural. 1. Bachiller superior. 6 meses. Final del contrato, 31 de marzo de 1988.

Auxiliar administrativa. 1. Graduado escolar. 6 meses. Final del contrato, 31 de julio de 1988.

Oficial de obras. 1. Indeterminada. Contrato de obra o servicio determinado.

Peón de obras. 1. Indeterminada. Contrato de obra o servicio determinado.

Limpiadoras. 6. 12 meses. Final del contrato, 25 de octubre de 1988.

Operario de instalaciones deportivas. 1. 5 meses. Vacante.

Portero de instalaciones deportivas. 1. 5 meses. Vacante.

Empleado del guardarropa de las instalaciones deportivas. 1. 5 meses. Vacante.

Resumen

Número total de funcionarios de carrera, 18.

Número total de personal laboral fijo, 2.

Número total de personal laboral temporal, 18.

La Almunia de Doña Godina, 10 de marzo de 1988. — El secretario, José María Chapín. — Visto bueno: El alcalde, José-Enrique Alonso.

LA JOYOSA

Núm. 32.199

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.804.226.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 5.065.000.
 3. Intereses, 10.000.
 4. Transferencias corrientes, 835.000.
 6. Inversiones reales, 6.000.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 600.000.
- Total gastos, 14.314.226 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.876.000.
 2. Impuestos indirectos, 350.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.732.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.200.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.125.000.
 6. Enajenación de inversiones reales, 200.000.
 7. Transferencias de capital, 6.831.226.
- Total ingresos, 14.314.226 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Joyosa, 4 de abril de 1988. — El alcalde.

MEQUINENZA

Núm. 31.330

Don Antonio Berenguer Betrián ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación cunícola, con emplazamiento en partida "Del's Molinas", de Mequenza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mequenza, 20 de abril de 1988. — El alcalde.

MEQUINENZA

Núm. 31.331

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 1988, ha aprobado inicialmente su presupuesto para el ejercicio de 1988, cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden a 151.991.552 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio se abre período de información pública por espacio de quince días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 446 del texto refundido de régimen local, considerándose aprobado con carácter definitivo en caso de que transcurra tal plazo sin que se produzca reclamación o sugerencia alguna.

Mequenza, 20 de abril de 1988. — El alcalde.

MURERO

Núm. 31.361

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.230.836.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 1.159.165.
 3. Intereses, 10.000.
 4. Transferencias corrientes, 50.000.
 6. Inversiones reales, 7.300.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 250.000.
- Total gastos, 10.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 831.415.
 2. Impuestos indirectos, 65.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.219.127.
 4. Transferencias corrientes, 6.583.658.
 5. Ingresos patrimoniales, 300.800.
- Total ingresos, 10.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Murero, 25 de abril de 1988. — El alcalde.

VELILLA DE EBRO

Núm. 31.785

Se hace constar que durante el plazo reglamentario permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos referidos a 1987:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Velilla de Ebro, 22 de abril de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 30.135

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.087 de 1987-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 307-88. — En Zaragoza a 11 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 1.087 de 1987-C, seguidos por Banco Urquijo Unión, S. A., representada por el procurador señor Juste y defendida por el letrado señor Boudet, siendo demandados José-Ignacio Solves Pedraza y Carmen Esteban Hernández, domiciliados en Zaragoza y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Urquijo Unión, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José-Ignacio Solves Pedraza y Carmen Esteban Hernández, para el pago a dicha parte ejecutada de 168.853 pesetas de principal, más gastos, y los intereses pactados que procedan en la forma solicitada, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.»

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha.

Se acuerda librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a los demandados José-Ignacio Solves Pedraza y Carmen Esteban Hernández, actualmente en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arener. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 30.118**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.007 de 1987-C, a instancia de Servigrusa, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandada Edificaciones Zalfonada, S. L., con domicilio en avenida César Augusto, 3, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una grúa torre marca "Potain", modelo 316, núm. de motor 178617 y número de fabricación 3162200671. Valorada en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 30.140**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez ejerciente del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 199 de 1988-A, sobre demanda de separación conyugal, instados por José-Carlos Rodríguez López, representado por el procurador señor Alamán Forniés, contra Lidia Baila Ríos, nacida en Fabersg, Lyon (Francia) el 23 de noviembre de 1965, hija de Luis y de Francisca, casada, cuyo actual domicilio se desconoce, en cuyos autos he acordado la publicación del presente por el que se emplaza a Lidia Baila Ríos para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de emplazamiento****Núm. 19.608**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, en los autos de menor cuantía núm. 1.075 de 1987, instados por Balay, S. A., representada por el procurador señor Rey Urbez, contra Catalina González Noci, que tuvo su anterior domicilio en calle Poeta Antonio Machado, 7, de Córdoba, y actualmente en ignorado domicilio, se emplaza a esta última para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente comparezca en autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 19.668**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en autos de menor cuantía núm. 426 de 1987-B, instados por José-Luis Ibarra Tomey, contra José Hornero Horcas, de esta vecindad y en ignorado paradero, se notifica por medio de la presente a dicho demandado la sentencia dictada en los autos mencionados y que, en su parte necesaria, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de marzo de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Zaragoza, ha visto los autos de menor cuantía núm. 426 de 1987-B, seguidos a instancia de José-Luis Ibarra Tomey, mayor de edad, casado, labrador, con domicilio en calle Duquesa Villahermosa, núm. 27, de Zaragoza, representado por el procurador don Jesús Puerto Guillén y dirigido por el letrado don Juan-Antonio Segura Izquierdo, contra José Hornero Horcas, con domicilio en calle La Huerta, núms. 14 y 16, 1.ª B, de esta ciudad, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por José Ibarra Tomey, representado por el procurador don Jesús Puerto Guillén, y en su virtud, se condena al demandado José Hornero Horcas a reconocer que el actor es propietario del chalet sito en el paraje llamado "Acampo de Orús", parcela núm. 13, de Garrapinillos, de 80 metros cuadrados de superficie y 4.000 metros cuadrados de terreno, y en consecuencia, se condena a dicho demandado al otorgamiento de escritura pública en relación a la finca descrita, advirtiéndole que, en otro caso, será otorgada de oficio a su cuenta y cargo. Las costas procesales serán abonadas por el demandado.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese, notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado José Hornero Horcas, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación****Núm. 29.704**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo núm. 268 de 1987, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra otros y Juan Royo Serrano, de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero, se notifica a este último por medio de la presente la sentencia de remate dictada que, en su parte necesaria, dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de noviembre de 1987. — El señor don Carlos Onecha Santamaría, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio y defendida por el letrado don José Sancho Bergua, contra Josefa Royo Lahera, Pablo Ponce Resano y Juan Royo Serrano, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados Josefa Royo Lahera, Pablo Ponce Resano y Juan Royo Serrano, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 5.673.315 pesetas, importe capital e intereses vencidos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Juan Royo Serrano, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 29.706**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 338 de 1987, a instancia de Ganados Ventura, S. A., representada por la procuradora señora Vallés Varela, y siendo demandada Alfonso Kurtz, S. L., con domicilio en Madre Sacramento, núm. 34, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una nave industrial destinada a matadero y elaboración de productos cárnicos, sita en camino Real, sin número, de Utebo (Zaragoza), así como el terreno donde está ubicada. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza núm. 3, al tomo 1.435, folio 224 y siguientes, como finca registral 4.542. Valorada en 23.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 30.676

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 809 de 1987-C, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, y siendo demandados don Octavio Romera Sarto y su esposa, doña Felicidad-Rosa Sánchez Rubio, con domicilio en plaza de Santo Domingo, 13, décimo E, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios del tipo de la subasta.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran depositados en poder de los demandados.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina registradora, eléctrica, marca "Hugin"; tasada en 20.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local sito en calle Compromiso de Caspe, núm. 107, de esta ciudad, dedicado a la venta de flores, y cuya propietaria es doña María-Pilar Gavín Paño, con domicilio en calle Doctor Cerrada, 24, de esta ciudad; tasado en 300.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Opel Rekord", mod. 2.0-E, matrícula Z-8228-P; tasado en 1.200.000 pesetas.

4. Un televisor en color, marca "Philips", de 24 pulgadas; tasado en 30.000 pesetas.

5. Un video marca "Hitachi", sistema VHS; tasado en 40.000 pesetas.

Total, 1.590.000 pesetas.

Asimismo, en cuanto al derecho de traspaso, se hace saber que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo a negocio de la misma clase.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 30.791

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 275 de 1985, a instancia de Alfonso Ortiz Oliván, representado por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Wenceslao Blanco Serrano, con domicilio en calle Virgen de la Oliva, 2, de Madrid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Ford", modelo "Escort 1.6", matrícula M-4717-HL. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 30.792

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 160 de 1987, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, y siendo demandada Peninsular de Edificaciones, S. A., con domicilio en Tucumán, 3 (torreón), Torpedero, de Madrid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como

de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de junio próximo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Local núm. 73 del módulo segundo, casa núm. 1, con frente a la calle de Pastrana, sin número, vivienda derecha subiendo por la escalera, exterior a la fachada principal del edificio sito en calle Pastrana, del tipo B, en la quinta planta alta, con una superficie útil, incluidas terrazas, de 139 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,94 %. Inscrito al tomo 1.269, libro 311, folio 79, finca 16.692. El citado local pertenece a dos edificios o casas sitos en el término municipal de Guadalajara, en el sitio denominado "La Leona" o "Casaoscura", con frente a las calles de Molina de Aragón y Pastrana. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo se hace saber a la demandada indicada, por medio del presente, la celebración de las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 30.794

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 446 de 1987, a instancia de Productos Brasilia, S. A., representada por la procuradora señora Vallés Varela, y siendo demandado Miguel Fontgibell Gómez, con domicilio en Parque Buenavista, edificio Azabache, quinto G, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de urbana núm. 38, que corresponde al piso quinto G, en la sexta planta alzada, de la casa sita en la calle Arzobispo Morcillo, casa núm. 2, edificio Azabache, de esta ciudad, de 103 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,91 %. Inscrita dicha mitad en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 3.315, folio 108, finca 7.644, inscripción quinta. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

2. Mitad indivisa de urbana núm. 38, que corresponde al piso quinto G, en la sexta planta alzada, de la casa sita en la calle Arzobispo Morcillo, casa núm. 2, edificio Azabache, de esta ciudad, de 103 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,91 %. Inscrita dicha mitad en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 3.315, folio 108, finca 7.644, inscripción quinta. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Total, 8.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 30.800**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 214 de 1987-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados don Agustín Ara Dueso y doña Elvira Alegre Laplana y otros, con domicilio en Pomar de Cinca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de la subasta.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría. Se advierte que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Mitad indivisa de piso segundo, puerta primera, de la casa número 44 de la calle Les Agudes, a la que tiene acceso por un pasaje sin nombre del polígono Font Magués, barriada de San Andrés de Palomar, de Barcelona, que tiene una superficie de 57,86 metros cuadrados. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 13 de Barcelona, inscripción primera, finca número 42.159, folio 200, tomo 732, libro 732 de San Andrés.

Tasada dicha mitad indivisa de la finca en 1.900.000 pesetas.

Se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 28.165**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 433 de 1987, seguido a instancia de Hierros Alfonso, S. A., representada por la procuradora doña María-José Gastesi Campos, para la reanudación del tracto sucesivo de la finca que a continuación se describe, de la que es propietaria Hierros Alfonso, S. A.:

Campo o parcela de regadío en el término municipal de Alagón (Zaragoza), en la partida de "Alucea" o "Almuezcas", de 2 hectáreas 68 áreas 98 centiáreas de superficie. Linda: norte, con riego y vía Vieja; sur, con riego-rasa y camino; este, con autovía de Logroño, y oeste, con acequia de Lorés y resto de finca.

Por medio del presente se cita a los hermanos Latorre Montalvo, como colindantes, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — Ante mí: El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 30.795**

Don Mauricio Murillo García-Atance, magistrado, juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 131 de 1987, seguido a instancia de don José L. Ibarra Tomey, representado por el procurador señor Sanz Alvarado, contra don José Benavente Ciudad y don Eusebio Molina del Pilar, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 22 de junio próximo, segunda subasta el 19 de julio siguiente y tercera subasta el 14 de septiembre próximo inmediato, de los bienes que luego se dirán, todas ellas a las 10.30 horas y bajo las siguientes condiciones:

Se advierte que para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; que el tipo de licitación en la primera subasta es de 3.246.900 pesetas, con el 25 % de rebaja para la segunda subasta y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha

tercera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Parcela de terreno en barrio del Sabinar, de 25 hectáreas 67 áreas y 50 centiáreas. Se halla inscrita al tomo 1.331, folio 82, finca 19.193. Tasada pericialmente en 2.241.500 pesetas.

2. Parcela de terreno en barrio del Sabinar, de 25 áreas 90 centiáreas. Se halla inscrita al tomo 1.331, folio 84, finca 19.196. Tasada en 155.400 pesetas.

3. Casa en barrio del Sabinar, en ronda de Sancho Abarca, núm. 25, que tiene una superficie de 460,80 metros cuadrados, de los que 50 metros cuadrados están destinados a vivienda en segunda planta, 63 metros cuadrados a dependencias en primera planta y el resto, descubierto, destinado a corral. Valorada en 850.000 pesetas.

Asimismo se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez de Primera Instancia, Mauricio Murillo. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2****Núm. 31.105**

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 435 de 1984, a instancia de don Adrián Aranda Blasco, representado por el procurador don Miguel Campo Santolaria, contra don Antonio González Aguilera, representado por el procurador señor Puerto Guillén, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se advierte que los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que sale la subasta a instancia del actor sin haber sido suplidos; que los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y subrogándose en los mismos el rematante.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 63. — Vivienda en la segunda planta alzada de la casa número 2, con acceso por la casa número 3 (hoy señalada con el número 1) de la calle Nuestra Señora de Fuenfría. Es la finca número 90.493, inscrita al folio 186 del tomo 3.511, libro 1.599 de la sección segunda. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 27.217**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 3.449 de 1987, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña María-José Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el núm. 3.449 de 1987 y en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Lucio Cánovas Escuel, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y denunciado, Marcelo Giraldo Tejada, en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Marcelo Giraldo Tejada en virtud del principio "in dubio pro reo", declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Marcelo Giraldo Tejada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 27.218

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 1.905 de 1987, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña María-José Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el núm. 1.905 de 1987 y en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, María-Pilar Maestro Villamañán, y denunciado, Antonio Fariñas Guiberteau, sobre lesiones por agresión e insultos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fariñas Guiberteau, como autor de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, más el pago de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Antonio Fariñas Guiberteau, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.189

Doña María-José Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 780 de 1987, sobre daños por colisión, contra Julieta Juste Baró Khel, vecina de esta ciudad (calle Sainz de Varanda, 9-11, 4.º L), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta del vehículo embargado como de la propiedad de la referida condenada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá cederse a tercero.

4.ª El acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el próximo día 24 de mayo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 13 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 4 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El vehículo objeto de la subasta es un "Seat 133", matrícula B-6370-AZ, valorado en 8.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado y precintado en esta ciudad, en el depósito de la carretera de Castellón.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La magistrada-jueza, María-José Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 28.641

Cédula de notificación
En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.030 de 1987, por daños en vehículos, contra Cornelia Jauman, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de los

de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.030 de 1987, sobre daños en vehículos, siendo parte el ministerio fiscal, contra la denunciada Cornelia Jauman, siendo denunciante Rafael Olmeda Gonzalo y responsable civil directa, la compañía Karlsrher Versicherung, siendo corresponsal en España, Gesa, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cornelia Jauman, como autora responsable de una falta prevista en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, a que indemnice ella, o la compañía de seguros Gesa, a Rafael Olmeda Gonzalo en 89.300 pesetas, más el interés del 11 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono y al pago de las costas causadas en el presente juicio, excluyendo tasas judiciales e impuestos.

Y para que sirva de notificación en forma a Cornelia Jauman y a la compañía de seguros Karlsrher Versicherung, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 31.315

Cédula de citación

Para la celebración de la vista del juicio seguido en este Juzgado con el núm. 1.524 de 1986, por daños y lesiones sufridas por accidente de circulación, se ha señalado el día 6 de junio próximo y hora de las 9.30, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja, de esta ciudad). A dicho acto han sido convocadas las partes, entre las que se encuentra Angel Echegaray García Tejero, que tuvo su domicilio en Madrid (calle Cea Bermúdez, núm. 15), como lesionado y propietario y conductor de la motocicleta matrícula M-9728-BH, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente, sirviendo como única citación al expresado, apercibiéndole que deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 27.214

En virtud de auto recaído en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 279 de 1986, sobre daños por imprudencia, contra Francisco Merino Gadea, actualmente en ignorado paradero, se ha declarado la insolvencia de dicho penado y se requiere a la Societé Cargo Sud y a Transimex International, S. A., en calidad de responsables civiles subsidiarias, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la indemnización civil fijada en el fallo de la sentencia y que asciende a la suma de 272.177 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Societé Cargo Sud y a Transimex International, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 28.093

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 978 de 1987 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 21 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 978 de 1987, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante perjudicado, Instituto Nacional de la Salud, Francisca Kay y Marc Andrés Ray, siendo denunciado Thomas Schmidt, y responsable civil subsidiario, Kirsten Tunmeley Ray, sobre lesiones por imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Thomas Schmidt como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de cinco días, caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, costas del juicio e indemnizar al Instituto Nacional de la Salud en la cantidad de 13.796 pesetas, incrementada, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de cuyo pago, en defecto del acusado, responderá Kirsten Tunmeley Ray, en concepto de responsable civil subsidiario. Para la notificación de esta resolución a las partes, librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisca Kay, Marc Andrés Ray, Thomas Schmidt y Kirsten Tunmeley Ray, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Cédula de notificación Núm. 28.094

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 392 de 1987 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 21 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 392 de 1987, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, jefe de estación de RENFE, siendo perjudicada RENFE, y denunciado, José-María Caballero Fuente, sobre estafa y perjuicios, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado José-María Caballero Fuente, declarando de oficio las costas causadas. Librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho Yagüe.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-María Caballero Fuente, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Cédula de notificación Núm. 28.095

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 559 de 1987 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 21 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 559 de 1987, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante y perjudicada, Pilar Lanero Benito, siendo denunciados José Rodríguez López, Juan-Manuel Jiménez Rodríguez y Victoria Merchán Arenas, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez López, como autor responsable de una falta contra la propiedad del artículo 587-1.º del Código Penal vigente, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y debo absolver y absuelvo a Juan-Manuel Jiménez Rodríguez y a Victoria Merchán Arenas. Para la notificación de esta resolución a las partes, librese exhorto al Juzgado de Distrito decano de Barcelona, al de igual clase de Valencia y cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho Yagüe.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Rodríguez, Juan Manuel Jiménez y Victoria Merchán Arenas, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Cédula de notificación Núm. 28.096

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 688 de 1987, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 21 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 688 de 1987, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, jefe de estación de RENFE; perjudicada, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, siendo denunciada María-Remedios Hernando Eros, sobre estafa, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada María-Remedios Hernando Eros, declarando de oficio las costas causadas. Librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Y para que conste, expido la presente en Calatayud a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Cédula de notificación Núm. 29.200

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 91 de 1988, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 28 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 91 de 1988, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Julián Martínez Gil, siendo denunciado Peera Jorc, y responsable civil subsidiario De Rogi, sobre daños por imprudencia, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Peera Jorc, declarando de oficio las costas causadas, reservándose a quien se estime perjudicado las civiles que pudieran corresponderle. Librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Peera Jorc y De Rogi, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A. Núm. 30.649

Extraviados libreta de ahorro núm. 6.738-5, correspondiente a la sucursal de Alagón, y resguardo de imposición a plazo fijo núm. 13.109-7, correspondiente a la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de abril de 1988. — El secretario general.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	} Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia		

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8